



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veinticuatro de mayo de dos mil veintidós

2021 – 00555

Dado que la historia clínica de psiquiatría allegada no cumple con lo requerido en auto del 8 de marzo pasado y, en aras de garantizar los derechos de la señora MARIA MARLENY DEL SOCORRO RESTREPO DE YEPES, de conformidad con el numeral 3° del artículo 396 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, en concordancia con el artículo 11 de la misma Ley en concordancia con los capítulos 3° y 6° del Decreto 487 del 1 de abril de 2022, se ordena realizar valoración de apoyos a la antes mencionada, para tales fines se oficiará a la Personería de Medellín y/o a la Defensoría del Pueblo.

Con el fin de que se logre obtener dicha valoración, se requiere a las personas que tienen los cuidados personales de ésta, presten la colaboración necesaria.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.